
**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS Y SEGUROS:**

Para efecto de este Reglamento, al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros se denominará en adelante “el Fondo”, a la Superintendencia de Bancos “la Superintendencia” y a los Partícipes Activos “partícipes”.

ARTÍCULO 1.- CLASES DE PRÉSTAMOS: Los partícipes del Fondo podrán acceder a los siguientes tipos de préstamos:

- Crédito de consumo con amortización gradual mensual: hasta el 100% del monto registrado en su cuenta individual;
- Crédito de consumo especial con amortización gradual mensual: por la diferencia entre el saldo de su cuenta individual y el saldo vigente del crédito de consumo; y,
- Crédito con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual: hasta por US \$ 50.000,00.

CAPITULO I
PRESTAMOS DE CONSUMO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS: Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, son beneficiarios del préstamo de consumo con amortización gradual mensual, los servidores de la Superintendencia, que acrediten dos o más años de aportaciones al Fondo.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL: Los partícipes podrán acceder a este tipo de créditos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de la solicitud del préstamo, registrar en la cuenta individual un valor superior al saldo del o de los créditos que le hubiere otorgado el Fondo;
- b) Haber efectuado desde abril de 2011 el aporte personal mínimo de US\$ 5,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Partícipes realizadas en marzo y abril de 2011 y desde mayo de 2013, el aporte personal mínimo de US\$ 10,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Partícipes realizadas en abril de 2013, o el valor que resuelva a futuro ese organismo;
- c) Tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual del préstamo en base a lo determinado en este reglamento, a la información proporcionada por la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia, y en casos de excepción otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca;
- d) Cumplir previamente las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen;
- e) Que el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, suscriban el pagaré y la tabla de amortización.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD: La solicitud de préstamo deberá tener adjunta una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizadas del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su estado civil, el documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca. Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación con fecha y número de ingreso.

Las solicitudes de los partícipes de las Intendencias de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se presentarán en las Tesorerías de esas Intendencias, debiendo sentarse en cada

una de ellas, la fe de presentación con fecha y número de ingreso. Esas solicitudes serán remitidas a las oficinas del Fondo Complementario en Quito, el cual llevará un registro adicional al de las Intendencias.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios, sin embargo, para calcular la disponibilidad, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fuesen atendidas en el mes correspondiente a su presentación, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de acuerdo con la fecha y número de su registro.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas por tres meses consecutivos, la gerencia dispondrá que sean archivadas en las carpetas personales con los sustentos respectivos y se notifique ese hecho a los interesados.

ARTÍCULO 6.- CUPO Y LIMITE DEL PRÉSTAMO: El cupo del préstamo de consumo con amortización gradual mensual será de hasta el ciento por ciento (100%) de la cuenta individual del partícipe. El valor máximo a recibir por el préstamo con amortización gradual mensual será la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el saldo del préstamo vigente adeudado al Fondo.

El valor a otorgarse se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 60% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca.

Para cada solicitud de crédito, el Asistente Operativo del Fondo preparará la liquidación del préstamo que incluya información relativa al saldo de la cuenta individual, al saldo de capital del préstamo vigente y a la capacidad de pago del partícipe, cuya liquidación será revisada por el Contador y el Gerente del Fondo, previo a la aprobación del crédito por parte de este último.

ARTÍCULO 8.- INTERES: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos.

La Gerencia podrá modificar la tasa de interés en base a las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Dicha tasa regirá desde la expedición de la respectiva resolución y surtirá efecto para todos los préstamos que se otorguen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 9.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: Los préstamos de consumo con amortización gradual mensual deberán contar con un seguro de desgravamen cuyo costo o prima será pagada por el partícipe dentro de la cuota mensual que le corresponda.

La prima podrá ser reajutable dependiendo de las condiciones que fije la compañía de seguros, en cuyo caso, el Fondo elaborará una nueva tabla de amortización para efecto del descuento mensual del dividendo del préstamo de consumo con amortización gradual mensual.

ARTÍCULO 10.- GARANTIA: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual tendrá garantía quirografaria, considerando como referencia para la asignación del cupo el saldo de la cuenta individual del partícipe activo.

El deudor y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, aceptarán de modo expreso su compromiso de pago, consignando al pie de la tabla de amortización y del pagaré sus respectivas firmas.

Cuando se justifique existencia de capitulaciones matrimoniales, disolución o la liquidación de la sociedad conyugal, la tabla de amortización y el pagaré serán suscritos únicamente por el partícipe deudor. Para probar las capitulaciones matrimoniales, disolución o liquidación de la sociedad conyugal, el partícipe adjuntará a la solicitud la copia de la partida de matrimonio íntegra con la correspondiente marginación.

La suscripción del pagaré y la tabla de amortización, deberá efectuarse necesariamente en las oficinas del Fondo, con la presencia de cada uno de los intervinientes. En casos especiales, el partícipe podrá presentar una solicitud, debidamente justificada a la Gerencia, quien con las debidas seguridades autorizará que los documentos sean suscritos fuera de la oficina.

ARTÍCULO 11.- MONTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual se otorgará en función de lo determinado en la Resolución No. 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es decir, el plazo máximo será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora para la cobertura del seguro de desgravamen.

El préstamo de consumo con amortización gradual mensual será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, de acuerdo con las tablas de amortización.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste suscribirá la autorización por escrito para que el dividendo mensual del préstamo de consumo sea debitado de su cuenta bancaria.

Los beneficiarios de un préstamo de consumo con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento siempre y cuando el pago se realice en efectivo y previa la reliquidación de intereses y seguro de desgravamen a que hubiera lugar.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de US\$ 500,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés ni la tasa del seguro de desgravamen, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse.

ARTÍCULO 12.- MORA: En caso de mora en el pago de tres dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, podrá declarar el crédito de plazo vencido, y se demandará el pago total de la deuda. Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIONES: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual podrá ser renovado luego de transcurridos tres meses desde la fecha del primer descuento. Dependerá de las disponibilidades financieras del Fondo, de la capacidad de pago, de la edad del partícipe solicitante y del cumplimiento de los

requisitos exigidos para la concesión del préstamo. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés y seguro de desgravamen vigentes a la fecha de la renovación.

Para efectos de la renovación citada en el párrafo precedente, se emitirá la correspondiente tabla de amortización en la que se reflejará el monto total adeudado y el dividendo mensual a pagar, y el pagaré, documentos que deberán ser suscritos por el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

ARTÍCULO 14.- PAGO DEL PRESTAMO DE CONSUMO CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL EN CASO DE SEPARACIÓN DEL PARTICIPE: El partícipe que se retire de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y autorizar que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo de consumo con amortización gradual mensual, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual.

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo no alcanzare a pagar su préstamo de consumo con amortización gradual mensual, deberá continuar pagándolo con recursos propios, para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado. En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagaré con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

En los casos mencionados, la mora en el pago de tres dividendos mensuales, dará lugar a que se declare el préstamo de consumo con amortización gradual mensual de plazo vencido y a que se cobre al prestatario lo adeudado más los gastos y costos generados por la recuperación por la vía judicial.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe, ex partícipe o jubilado de la Superintendencia, según corresponda, el saldo adeudado por el préstamo de consumo con amortización gradual mensual se cubrirá con el seguro de desgravamen, que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir un saldo a favor del partícipe o ex partícipe, se le entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, documento que deberá ser entregado al Fondo.

CAPITULO II

PRESTAMOS DE CONSUMO ESPECIAL CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL

ARTÍCULO 15.- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, los servidores de la Superintendencia, que acrediten dos o más años de aportaciones al Fondo, a quienes en adelante se les denominará "participes".

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO ESPECIAL: Los participes podrán acceder a este tipo de créditos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Registrar en la cuenta individual, a la fecha de solicitud del préstamo, un saldo superior al saldo del crédito que le hubiere otorgado el Fondo;
- b) Haber efectuado desde abril de 2011 el aporte personal mínimo de US \$ 5,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Participes realizadas en marzo y abril de 2011 y, desde mayo de 2013, el aporte personal mínimo de US \$ 10,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Participes realizadas en abril de 2013, o el valor que resuelva a futuro ese organismo;
- c) Tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual del préstamo en base a lo determinado en este reglamento y a la información proporcionada por la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia, y en casos de excepción otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca;
- d) Cumplir previamente las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen;

- e) El partícipe y su cónyuge, deberán suscribir el pagaré y la respectiva tabla de amortización.

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD: La solicitud de préstamo deberá tener adjunta una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizadas del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca. Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación con fecha y número de ingreso.

Las solicitudes de los partícipes de las Intendencias de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se presentarán en las Tesorerías de esas Intendencias, debiendo sentarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación, con fecha y número de ingreso. Esas solicitudes serán remitidas a las oficinas del Fondo Complementario en Quito, el cual llevará un registro adicional al de las Intendencias.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios, sin embargo, para calcular la disponibilidad, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia.

ARTÍCULO 18.- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fuesen atendidas en el mes correspondiente a su presentación, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de presentación de acuerdo con la fecha y número de su registro.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas por tres meses consecutivos, la gerencia dispondrá que sean archivadas en las carpetas personales con los sustentos respectivos y se notifique ese hecho a los interesados.

ARTÍCULO 19.- CUPO Y LÍMITE DEL PRÉSTAMO: El cupo del préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual será la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el saldo del último crédito de consumo procesado del partícipe.

No obstante, el valor a otorgarse se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

ARTÍCULO 20.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 60% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca.

Para cada solicitud de crédito, el Asistente Operativo del Fondo Complementario preparará la liquidación del préstamo que incluya información relativa al saldo de la cuenta individual; al saldo de capital del préstamo vigente y, a la capacidad de pago del partícipe, esta liquidación será revisada por el Contador y el Gerente del Fondo Complementario, previo a la aprobación del crédito por parte de este último.

ARTÍCULO 21.- INTERES: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos.

La Gerencia del Fondo podrá modificar la tasa de interés en base a las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Dicha tasa regirá desde la expedición de la respectiva resolución y surtirá efecto para todos los préstamos que se otorguen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 22.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: Los préstamos de consumo especial con amortización gradual mensual deberán contar con un seguro de desgravamen cuyo costo o prima será pagada por el partícipe dentro de la cuota mensual que le corresponda.

La prima podrá ser reajutable dependiendo de las condiciones que fije la compañía de seguros, en cuyo caso, el Fondo elaborará una nueva tabla de amortización para efecto del descuento mensual del dividendo del préstamo de consumo especial.

ARTÍCULO 23.- GARANTIA: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual tendrá garantía quirografaria, considerando como referencia para la asignación del cupo, el saldo de la cuenta individual y el saldo del último crédito concedido del partícipe activo.

El deudor y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, aceptarán de modo expreso su compromiso de pago, consignando al pie de la tabla de amortización respectiva, sus respectivas firmas, y firmando en forma conjunta el pagaré correspondiente.

Sólo en el caso de que se justifique la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o la existencia de capitulaciones matrimoniales, la tabla de amortización y el pagaré serán suscritos únicamente por el partícipe deudor. Para probar la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o la existencia de capitulaciones matrimoniales el partícipe adjuntará, entre otros documentos, la copia de la partida de matrimonio con la correspondiente marginación.

La suscripción del pagaré y la tabla de amortización, deberá efectuarse necesariamente en las oficinas del Fondo, con la presencia de cada uno de los intervinientes. En casos especiales, el partícipe podrá presentar una solicitud, debidamente justificada a la Gerencia, quien con las debidas seguridades autorizará que los documentos sean suscritos fuera de la oficina del Fondo.

ARTÍCULO 24.- MONTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual se otorgará en función de lo determinado en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 280-2016-F, Capítulo V, Artículo 82: “El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora para la cobertura del seguro de desgravamen.

El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés y seguro de desgravamen, las que serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, de acuerdo con las tablas de amortización.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste suscribirá la autorización por escrito para que el dividendo mensual del préstamo de consumo sea debitado de su cuenta bancaria.

Los beneficiarios de un préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento siempre y cuando el pago se realice en efectivo y previa la reliquidación de intereses y seguro de desgravamen a que hubiera lugar.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de US\$. 500,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés ni la tasa del seguro de desgravamen, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse.

ARTÍCULO 25.- MORA: En caso de mora en el pago de tres dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, podrá declarar el crédito de plazo vencido, en cuyo caso se demandará el pago total de la deuda. Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar al Fondo dichos valores.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 26.- RENOVACIONES: Cuando el préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual se haya otorgado hasta la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el último crédito concedido del partícipe, éste podrá ser renovado luego de transcurridos **doce** meses desde la fecha del primer descuento del préstamo vigente.

Dependerá de las disponibilidades financieras del Fondo, de la capacidad de pago, de la edad del partícipe solicitante y del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del préstamo. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés y seguro de desgravamen vigentes a la fecha de la renovación.

Para efectos de la renovación citada en el párrafo precedente, se emitirá la correspondiente tabla de amortización en la que se reflejará el monto total adeudado y el dividendo mensual a pagar, y el pagaré, documentos que deberán ser suscritos por el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

ARTÍCULO 27.- PAGO DEL PRESTAMO DE CONSUMO ESPECIAL CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL EN CASO DE SEPARACIÓN DEL PARTICIPE ACTIVO: El partícipe que se retira de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y autorizar que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo de consumo especial, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual.

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo, no alcanzare a pagar su préstamo de consumo especial, deberá continuar pagándolo con recursos propios, para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado. En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagaré con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

En los casos mencionados, la mora en el pago de tres dividendos mensuales, dará lugar a que se declare el préstamo de consumo especial de plazo vencido y a que se cobre al prestatario lo adeudado más los gastos y costos generados por la recuperación por la vía judicial.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe activo o ex partícipe, el saldo adeudado por el préstamo de consumo especial se cubrirá con el seguro de desgravamen que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir saldo a favor del partícipe activo o ex partícipe, se le entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, documento que deberá ser entregado al Fondo.

CAPITULO III **PRESTAMOS HIPOTECARIOS CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL**

ARTÍCULO 28.- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento los servidores de la Superintendencia, que acrediten dos o más años de aportaciones al Fondo, a quienes en adelante se les denominará "participes".

Los partícipes que tienen un préstamo con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual vigente, podrán realizar una ampliación de monto y de plazo.

Para efectos de préstamos nuevos y para las ampliaciones de monto, los requisitos son iguales en cada uno de los artículos que se definen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL: Los partícipes podrán acceder al préstamo hipotecarios con amortización gradual mensual, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad de pago, en base a lo que determina el presente Reglamento, a la información proporcionada por la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia, en casos de excepción, otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca, y lo dispuesto en la Resolución No. 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- b) Haber efectuado desde abril de 2011 el aporte personal mínimo de US \$ 5,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Partícipes realizadas en marzo y abril de 2011 y, desde mayo de 2013, el aporte personal mínimo de US \$ 10,00 mensuales resuelto en las Asambleas Generales de Partícipes realizadas en abril de 2013, o el valor que resuelva a futuro ese organismo;
- c) Cumplir las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen;
- d) Contratar o autorizar la contratación de un seguro contra incendio y terremoto;
- e) Ofrecer una garantía de un bien inmueble a satisfacción del Fondo, este no necesariamente debe estar a nombre del partícipe, pero si debe ser primera hipoteca al FCPCSSBS.
- f) El partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, deberán suscribir el pagaré y la respectiva tabla de amortización;

ARTICULO 30.- SOLICITUD: Las solicitudes de préstamos hipotecarios con amortización gradual mensual deberán tener adjunta una copia a color de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación actualizadas del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca. Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse la fe de presentación con fecha y número de ingreso, junto con todos los documentos requeridos en el presente reglamento.

Las solicitudes de partícipes de las Intendencias Regionales de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se presentarán en las Tesorerías de las respectivas Intendencias, debiendo registrarse la fe de presentación, con fecha y número de ingreso. Estas solicitudes serán remitidas a las oficinas del Fondo, en donde se llevará un registro adicional al de las Intendencias Regionales.

Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de presentación y se las clasificará por Intendencias Regionales.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios, sin embargo, para calcular la disponibilidad, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia.

ARTICULO 31.- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fueren atendidas, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de presentación de acuerdo con la fecha y número de su registro.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas, la gerencia dispondrá que se archive la solicitud con el respectivo sustento y con la notificación al interesado. En este caso, los documentos presentados por el partícipe serán devueltos.

ARTÍCULO 32.- DE LA DOCUMENTACION: Para optar por un préstamo hipotecarios con amortización gradual mensual o para la ampliación de monto, los partícipes deberán presentar la siguiente documentación básica, la misma que será recopilada por el Asistente del Fondo y revisada por la Gerencia:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad del partícipe, sociedad conyugal o unión de hecho legalmente reconocida, del bien inmueble o bienes inmuebles a hipotecarse;
- b) Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad, relativo al bien o bienes a hipotecarse;
- c) Certificado actualizado de la deuda con entidades controladas por la Superintendencia, en caso de que todo o parte del préstamo se destine a la cancelación de esa deuda;
- d) Certificado del Municipio en el que conste que la propiedad no ha sido afectada por el plan regulador, en caso de que el préstamo se destine para adquisición de terreno;
- e) Declaración de asegurabilidad y los requisitos que determine la compañía de seguros;
- f) Copia (s) a color de cédula (s) de ciudadanía y papeleta (s) de votación, del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y, cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud;
- g) En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca.
- h) Copia de la carta de pago del impuesto predial del o de los inmuebles a hipotecarse, correspondiente al año en que se realiza el préstamo;
- i) Copia de pago de cualquier servicio básico y,
- j) En casos específicos, los demás documentos que el síndico de la Superintendencia consultado determine como necesarios.

ARTÍCULO 33.- CUPO Y LÍMITE DEL PRESTAMO: El valor del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual será hasta US \$ 50,000.00. Dicho valor se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo, y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

El valor a concederse como préstamo hipotecario con amortización gradual mensual, será máximo del 80% del valor del avalúo, sin que el desembolso exceda el valor de US \$ 50.000,00 según consta en el artículo 33.

ARTICULO 34.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 60% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca.

Para cada solicitud de crédito, el Asistente del Fondo preparará la información relativa a la capacidad de pago de los partícipes, la cual será revisada por el Contador y el Gerente del Fondo, previo a la aprobación del crédito por parte de este último.

Para los partícipes que se encuentren en comisión de servicios, se procederá según se indica en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35.- TRÁMITE E INSTRUMENTACION DE LA HIPOTECA: Las solicitudes de préstamos hipotecaria con amortización gradual mensual, en estricto orden de presentación, serán analizadas por el Asistente del Fondo, para la determinación de la capacidad de pago de los solicitantes, debiendo emitir el informe para revisión del Contador del Fondo y aprobación de la Gerencia.

Con esa información, el Asistente del Fondo comunicará a los solicitantes su posibilidad de operar el crédito y requerirá la presentación de todos los documentos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

Una vez que se cuente con todos los documentos el partícipe del Fondo deberá realizar el avalúo del inmueble o inmuebles a entregarse en garantía hipotecaria con un perito valuador que se encuentre registrado en la base de la Superintendencia y entregar el informe respectivo.

Si el informe del avalúo determina la procedencia de la garantía, la Gerencia entregará al partícipe el modelo de minuta de escritura de hipoteca abierta, la cual, una vez completada por el partícipe, será elevada a escritura pública.

La minuta y la matriz de la escritura pública serán remitidas al síndico de la Superintendencia consultado, quien presentará su informe legal, previamente a que sea suscrita por la Gerencia luego de lo cual el partícipe efectuará la inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Una copia certificada de la escritura pública, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón al que pertenece el bien o bienes inmuebles hipotecados, será presentada para la liquidación del crédito y emisión del cheque, de acuerdo a las políticas internas establecidas en el Fondo.

Los gastos que demande el trámite de instrumentación de la garantía, correrán a cargo del solicitante del crédito.

ARTICULO 36.- INTERES: El préstamo hipotecario con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del diez por ciento (10%) anual sobre saldos.

La Gerencia podrá modificar la tasa de interés en base a las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Dicha tasa regirá desde la expedición de la respectiva resolución reformativa y surtirá efecto para todos los préstamos que se otorguen a partir de esa fecha.

ARTICULO 37.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: A fin de precautelar el pago del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual en caso de fallecimiento del partícipe o de incapacidad total y permanente, el Fondo contratará, a costo del partícipe, un seguro de desgravamen, por el plazo al que se haya concedido el préstamo y por un valor asegurado igual al monto del saldo de la deuda.

ARTICULO 38.- DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O TERREMOTO: Para garantizar el riesgo de pérdida del bien o bienes hipotecados a consecuencia de incendio y/o terremoto, el Fondo contratará, a costo del partícipe, el seguro por el plazo del préstamo, por una suma asegurada correspondiente al avalúo del bien o bienes hipotecados.

ARTICULO 39.- DE LA GARANTIA: Para garantizar el pago del préstamo el partícipe deberá constituir a favor del Fondo, una primera hipoteca abierta sobre el bien o bienes inmuebles que se entreguen en garantía, dicho gravamen será cancelado únicamente con el pago total del préstamo.

En el caso de que el partícipe deudor tenga la posibilidad de venta del bien hipotecado, para poder suscribir la escritura de cancelación de hipoteca, el partícipe otorgará a favor del Fondo una garantía bancaria por el valor adeudado más los intereses y seguro de desgravamen por 60 días, la cual solo podrá ser devuelta una vez que se cancele la totalidad del crédito y el Fondo reciba la escritura de cancelación de hipoteca, cumpliendo todas las formalidades de ley.

El bien o bienes a hipotecarse podrán estar ubicados en cualquier cantón y provincia del territorio nacional, sin embargo, serán aceptados previo avalúo y conveniencia para los intereses del Fondo.

Si el partícipe decidiera sustituir el bien hipotecado, podrá hacerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones previstos en este Reglamento, conociendo que todos los gastos de avalúo y escrituración son a su cargo.

ARTÍCULO 40.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo hipotecario se otorgará en función al plazo que se determina en la Resolución No. 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es decir, el plazo máximo será de 25 años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y de las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora contratada para la cobertura del seguro de desgravamen.

El préstamo será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés, seguro contra incendio y terremoto y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, para lo cual se establecerán las correspondientes tablas de amortización.

Los beneficiarios de un préstamo hipotecario con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento dentro de la vigencia del mismo; también podrán realizar una ampliación de monto del préstamo, cuando haya transcurrido por lo menos la mitad del plazo al que fue otorgado el crédito y considerando para el plazo, la diferencia entre la edad máxima cubierta por el seguro de desgravamen y la edad del partícipe.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de US \$ 2.000,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés, ni la tasa del seguro de desgravamen, ni el plazo que conste en la respectiva escritura de mutuo hipotecario, salvo que el mutuario otorgare una escritura modificatoria por reducción del plazo, pero en ningún caso por ampliación del mismo.

Los partícipes, beneficiarios de un préstamo hipotecario, que a su vez mantengan un préstamo de consumo, podrán solicitar la consolidación de sus préstamos, siempre y cuando la garantía hipotecaria cubra el 100% del monto consolidado. Para el efecto, se elaborará una nueva tabla de amortización que reflejará el monto total adeudado y el dividendo a pagar mensualmente; se modificará la tasa de interés al nivel de la tasa fijada para el préstamo con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual y se fijará una tasa de seguro de desgravamen única por el valor consolidado, pudiendo reducirse el plazo del crédito hipotecario, a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarlo.

De ser necesario, se elaborará la pertinente escritura pública modificatoria, con todas las formalidades previstas en la ley.

Los gastos que demande la instrumentación de la escritura modificatoria de hipoteca abierta por la consolidación de los préstamos, serán de cuenta del partícipe.

ARTICULO 41.- MORA: En casos de mora en el pago de tres dividendos, la Gerencia del Fondo, previo informe presentado por el Contador, podrá declarar el crédito de plazo vencido, en cuyo caso se procederá con la demanda del pago total de la deuda, y se ejecutará la hipoteca. Los intereses de mora, gastos, costas judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

ARTICULO 42.- AMPLIACION DE MONTO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO CON AMORTIZACION GRADUAL MENSUAL: Los partícipes podrán solicitar una ampliación del préstamo hasta el valor máximo enunciado en el artículo 33 de este Reglamento, sujetándose a las disponibilidades financieras del Fondo, a su capacidad individual de pago y a las condiciones de asegurabilidad contratadas para cobertura del seguro de desgravamen. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés vigente a la fecha de la renovación.

Par el efecto, presentarán la solicitud de crédito hipotecario, se someterá al inmueble a un nuevo avalúo de ser necesario y si la solicitud es aprobada, se elaborará una nueva tabla de amortización que reflejará el monto total del préstamo y el dividendo a pagar mensualmente.

En todos los casos se procurará que el dividendo sea por lo menos igual al que venía cancelando el partícipe en el préstamo que se renueva.

De ser el caso, las modificaciones respecto a su hipoteca actual con el Fondo darán lugar a la suscripción de un nuevo contrato de mutuo hipotecario modificatorio, el cual será elevado a escritura pública con todas las formalidades previstas en la ley.

Los gastos que demande la instrumentación de la escritura modificatoria de hipoteca abierta por la ampliación del préstamo, serán de cuenta del partícipe.

ARTICULO 43: PAGO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL EN CASO DE SEPARACION DEL PARTICIPE: El partícipe que se retira de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y autorizar que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo hipotecario, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual.

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo, no alcanzare a pagar su préstamo hipotecario, deberá continuar pagándolo con recursos propios, para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado. En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagará con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, si es el caso.

En los casos mencionados, la mora en el pago de tres dividendos mensuales, dará lugar a que se declare el préstamo con garantía hipotecaria de plazo vencido y a que se cobre al prestatario lo adeudado más los gastos y costos generados por la recuperación por la vía judicial.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe activo o ex partícipe de la Superintendencia, según corresponda, el saldo adeudado por el préstamo hipotecario se cubrirá con el seguro de desgravamen, que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir un saldo a favor del partícipe activo o ex partícipe de la Superintendencia, se le entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, documento que deberá ser entregado al Fondo.